

Boletín Jurídico: Registro de proveedores informáticos o de facturación electrónica

El 28 de julio de 2026, en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 335, se publicó la Resolución No. NAC-DGERCG26-00000027, emitida por la Directora General del Servicio de Rentas Internas, que regula el registro de los proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica.

A continuación, las principales disposiciones:

1. Proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica

Se consideran proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica aquellos domiciliados en el Ecuador o que tengan un establecimiento permanente en el país y sean:

- Desarrolladores y dueños del código fuente de sistemas informáticos o similares, para la emisión, firma, transmisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos, con la finalidad de ser comercializados.
- Propietarios de licencias y del código fuente de sistemas informáticos de facturación electrónica desarrollados por terceros, con la finalidad de ser comercializados.

2. Requisitos

- Los proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica deben registrar en el RUC, un establecimiento exclusivo con una de las siguientes actividades económicas:

Sujetos pasivos	Código CIU	Actividad económica
a) Los desarrolladores y dueños del código fuente de sistemas informáticos o similares, para la emisión, firma, transmisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos, con la finalidad de ser comercializados, y	J62021002	<i>"Planificación, diseño y desarrollo de sistemas para la emisión, transmisión y conservación de comprobantes electrónicos bajo las normas de la Administración del Tributaria del Ecuador".</i>
b) Los propietarios de licencias y del código fuente de sistemas informáticos de facturación electrónica desarrollados por terceros, con la finalidad de ser comercializados.	J62021003	<i>"Comercialización de sistemas para la emisión, transmisión y conservación de comprobantes electrónicos bajo las normas de la Administración del Tributaria del Ecuador, desarrollados por terceros".</i>

- En el caso de las sociedades, el SRI verificará que la actividad económica a registrar se encuentre relacionada con su objeto social.
- Los sujetos pasivos que deban registrar las actividades señaladas, deberán inscribirse o actualizar su RUC en el plazo de 30 días, contados a partir del 28 de julio de 2026.
- El SRI publicará el listado de proveedores que se hayan registrado en el RUC con las mencionadas actividades y será actualizado hasta los primeros 10 días hábiles de cada mes, con corte al último día del mes anterior. El listado será publicado a partir de octubre de 2026.
- Los emisores de comprobantes electrónicos deberán implementar la inclusión del número de RUC del proveedor del sistema informático o servicios de facturación electrónica, en la sección de información adicional del comprobante, en el plazo de 60 días calendario, contados a partir del 28 de julio de 2026.